

CONTRATO PARA LA IMPRESIÓN Y USO DE CHEQUES

Conste por el presente documento, el contrato sobre impresión y uso de cheques, que celebran de una parte SCOTIABANK PERÚ S.A.A. (en adelante EL BANCO) y EL CLIENTE, cuyos datos se detallan al final de este contrato, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO:

EL BANCO es una empresa bancaria, autorizada a operar como banco múltiple por la Superintendencia de Banca y Seguros, conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

SEGUNDO:

EL CLIENTE ha abierto en EL BANCO, la(s) cuenta(s) corriente(s) que se detallan en la cláusula tercera, el mismo que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

Por convenir a los intereses de EL CLIENTE, éste al amparo de la Ley de Títulos Valores vigente, para su propio y exclusivo uso, solicita a EL BANCO y éste último lo autoriza, a imprimir y utilizar cheques en formatos no proporcionados por EL BANCO, de acuerdo al diseño y a las características que se señalan en el Anexo 1. El pago de estos cheques, así como todo acto, trámite y gestión vinculados a estos, se efectuará con cargo a la(s) cuenta(s) corriente(s) de EL CLIENTE, indicadas a continuación y con estricta observancia de los dispositivos legales indicados en la cláusula décimo primera, que EL CLIENTE declara conocer.

CUENTAS CORRIENTES MONEDA NACIONAL:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |

CUENTAS CORRIENTES MONEDA EXTRANJERA:

| |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |

CUARTO:

Es expresamente convenido que la impresión de los cheques especiales a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse a las normas legales vigentes, así como a las especificaciones técnicas y a las normas de estandarización de cheques vigentes en EL BANCO, las mismas que se detallan en el Anexo No. 1, que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante del presente contrato (en adelante el "Anexo No. 1") A su sólo criterio, EL BANCO podrá modificar el contenido del referido Anexo No. 1, previo aviso a EL CLIENTE, cursado con cuando menos 30 días de anticipación a la fecha de su obligatoria implementación y observancia por parte de EL CLIENTE.

QUINTO:

Toda modificación por parte de EL CLIENTE del formato y diseño de los cheques materia del presente contrato, requerirá la previa y expresa aprobación del EL BANCO.

La utilización por EL CLIENTE de cheques con características que no correspondan al formato y especificaciones autorizadas y señaladas por EL BANCO, no obligan a éste último en modo alguno, por lo que EL BANCO no será responsable por el no pago de los mismos, ni por las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

SEXTO:

Serán de cargo y costo exclusivo de EL CLIENTE todos los costos y gastos derivados de la impresión, personalización, magnetización y custodia de los cheques materia del presente contrato, así como todos aquellos otros derivados del cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este contrato.

SETIMO:

La impresión y utilización por parte de EL CLIENTE de los cheques materia del presente contrato, será bajo cuenta y responsabilidad de este último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Títulos Valores.

OCTAVO:

EL CLIENTE se compromete a mantener bajo su custodia los cheques impresos conforme al presente convenio, siendo entendido que EL BANCO no será responsable de los perjuicios que pudiera experimentar EL CLIENTE por las deficiencias en las medidas de seguridad que deberá adoptar este último en la impresión y custodia de los cheques; por la pérdida o la sustracción de los mismos; por la falsificación de las firmas autorizadas; por cualquier falsificación, adulteración de otros datos consignados en los mencionados títulos valores o en general por acto ilícito o irregularidad que se cometa en perjuicio del cliente, del Banco o de terceros.

NOVENO:

La numeración de los cheques materia del presente contrato, será proporcionada por EL BANCO, debiendo ser correlativa y sin repeticiones.

EL CLIENTE para la impresión de los cheques solicitará con la debida anticipación la numeración de los citados títulos valores a EL BANCO.

La numeración podrá proporcionarse y comunicarse válidamente por medios electrónicos, ópticos y otros análogos, entendiéndose recibida por EL CLIENTE con el acuse de recibo correspondiente. Para efectos de utilizar este mecanismo de comunicación EL CLIENTE registra la siguiente dirección de correo electrónico, en donde se considerará como válida cualquier comunicación que EL BANCO le proporcione en el marco del presente contrato:

Dirección de correo electrónico:

Es de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE la seguridad y reserva sobre la información que EL BANCO le comunique por el medio antes registrado.

DECIMO:

El presente contrato es de duración indeterminada, con vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo cualquiera de las partes resolverlo en cualquier momento, sin expresión de causa, previo aviso a la otra parte por conducto notarial, cursado con una anticipación no menor de treinta días.

Producida la resolución del presente contrato, EL CLIENTE se abstendrá de seguir imprimiendo los cheques antes referidos.

Resuelto el contrato EL BANCO seguirá atendiendo el pago de los cheques cuya impresión haya sido autorizada por este último conforme lo dispuesto por la cláusula novena, bajo exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, siempre y cuando reúnan los requisitos contenidos en la Ley de Títulos Valores y existan



fondos disponibles y suficientes en la(s) correspondiente(s) cuenta(s) corriente(s) de EL CLIENTE. Caso contrario, EL BANCO procederá con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas, así como en el contrato señalado en la cláusula siguiente.

DECIMO PRIMERA:

En lo no expresamente previsto en el presente contrato, serán de aplicación las cláusulas que regulan el Contrato de Servicios Bancarios celebrado entre EL BANCO y EL CLIENTE; las disposiciones de la Ley de Títulos Valores, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Reglamento de Cuentas Corrientes, sus modificatorias y demás normas que resulten aplicables.

DECIMO SEGUNDA:

Por la presente EL CLIENTE asume de manera expresa la total responsabilidad patrimonial por la utilización de una máquina firmadora para los cheques especiales a que se refiere el presente convenio, liberando a EL BANCO del riesgo de la utilización de dicha máquina firmadora, por cualquier eventualidad que pudiera presentarse, tales como adulteración, falsificación, uso indebido, extravío, así como cualquier otra situación que pudiera generar conflicto entre las partes.

DECIMO TERCERA:

Para efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios, los consignados en el presente documento, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de esta ciudad, en caso de cualquier controversia sobre la aplicación y/o interpretación del presente contrato.

Cláusula de Protección

“En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO.”

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ del 200_____

EL BANCO

RUC No. _____ :

DOMICILIO _____ :

Nombre de los Representantes :

EL CLIENTE _____ :

Nombre/Razón Social:

RUC No :

Domicilio _____ :

Representantes:

Sr(a) _____ : D.N.I.: No. _____

Sr(a) _____ : D.N.I.: No. _____

Poderes inscritos en:

EL CLIENTE

EL BANCO